

Notificación del Título IX

(En virtud del Código Educativo, Sección 221.61)

1. Política contra la discriminación basada en el sexo

El Distrito Escolar Unificado de Lincoln tiene el compromiso de proporcionar programas, actividades y servicios educativos libres de discriminación ilegal basada en características legalmente protegidas, reales o percibidas, o en la asociación con una persona o un grupo con una o más de dichas características, como el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género y la expresión de género, tal como lo requiere el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972. Las políticas contra la discriminación/el acoso del distrito se encuentran en la Política de la Junta 4030, <http://www.boarddocs.com/ca/lusdca/Board.nsf/goto?open&id=86P8P97758EA> y 5145.3 en <http://www.boarddocs.com/ca/lusdca/Board.nsf/goto?open&id=8XGMPP5C326C>. El requisito de no discriminación en los programas o las actividades educativos se extiende al empleo.

2. El nombre y la información de contacto del coordinador del Título IX

Michele Tatum, superintendente asociado de Recursos humanos
Distrito Escolar Unificado de Lincoln
2010 W. Swain Road
Stockton CA 95207
(209) 953-8817
mtatum@lusd.net

3. Resumen de los derechos de los alumnos o del público (incluso de los empleados) (Sección 221.8 del Código Educativo)

- (a) Tiene derecho a recibir un trato justo y equitativo, y a no ser discriminado en base a su sexo.
- (b) Tiene derecho a recibir una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluso en atletismo.
- (c) Tiene derecho a hablar con el director de atletismo de la escuela sobre todas las oportunidades deportivas que ofrece la escuela.
- (d) Tiene derecho a solicitar becas deportivas.
- (e) Tiene derecho a recibir un trato y beneficios equitativos en la provisión de lo siguiente:
 - (1) Equipos y suministros.
 - (2) Programación de partidos y prácticas.
 - (3) Transporte y viáticos.

- (4) Acceso a tutoría.
 - (5) Entrenamiento.
 - (6) Vestuarios.
 - (7) Instalaciones de práctica y competencia.
 - (8) Instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento.
 - (9) Publicidad.
- (f) Tiene derecho a tener acceso a un coordinador de equidad de género que responda todas sus preguntas sobre las leyes de equidad de género.
- (g) Tiene derecho a comunicarse con el Departamento de Educación del estado y la Federación Interescolar de California para acceder a la información sobre las leyes de equidad de género.
- (h) Tiene derecho a presentar una queja confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de Estados Unidos o el Departamento de Educación del estado si considera que se lo ha discriminado o si cree que recibió un trato desigual en base a su sexo.
- (i) Tiene derecho a buscar remedios civiles si se lo ha discriminado.
- (j) Tiene derecho a recibir protección contra la represalia si presentó una queja por discriminación.

A. Para obtener más información sobre los derechos de los estudiantes, los padres/tutores, los empleados o el público en virtud del Título IX, visite:

La Oficina de Igualdad de Oportunidades de California en
<http://www.cde.ca.gov/re/di/eo/genequitytitleix.asp>.

La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/title-ix-rights-201104.html>.

4. Las responsabilidades de la escuela

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 prohíbe la discriminación basada en el sexo dentro de las instituciones educativas con financiación federal. Es por ello que todos los programas y las actividades educativos deben operarse sin discriminación. Las áreas clave que aborda el Título IX incluyen: reclutamiento, admisiones, consejería, asistencia financiera, atletismo, acoso y violencia basados en el sexo, trato de estudiantes embarazadas y con hijos, disciplina, actividades fuera del campus, educación diferenciada y empleo. Las instituciones

educativas deben proteger contra la discriminación en estas áreas. Además, un receptor no puede tomar represalias contra otra persona por oponerse a una práctica educativa o política que se vuelven ilegales en virtud del Título IX, por presentar una queja en virtud del Título IX o por testificar o participar en una queja en virtud del Título IX. Estas protecciones aplican a todos los solicitantes de admisión o empleo, estudiantes y padres o tutores de estudiantes de escuela primaria y secundaria, y empleados.

Para obtener más información sobre las responsabilidades de la escuela en virtud del Título IX, visite:

- 1) La Oficina de Igualdad de Oportunidades de California en:
<http://www.cde.ca.gov/re/di/eo/titleixnotification.asp>

La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos en:
https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/tix_dis.html

5. Cómo presentar una queja en virtud del Título IX

Las personas que consideren que han sido discriminadas en violación del Título IX pueden presentar una queja ante el Distrito Escolar Unificado de Lincoln o la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés). Si hay un crimen involucrado, como una agresión sexual o una violación, las personas también pueden presentar un informe ante el departamento local de policía. Una persona puede tomar una o todas estas medidas al mismo tiempo. A continuación se presenta un resumen de cada proceso.

A. Queja ante el distrito

Las personas pueden presentar una queja del siguiente modo:

Se pueden presentar quejas en virtud del Título IX mediante el procedimiento de quejas uniformes del distrito, Política de la Junta 1312.3.

<http://www.boarddocs.com/ca/lusdca/Board.nsf/goto?open&id=95SPYB66E00B>.

Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja escrita de supuesto incumplimiento por parte del distrito. Una persona que alegue haber sufrido discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento o una persona que considere que otra persona o una clase específica de personas ha sido víctima de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento puede presentar una queja que alegue dicha discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento. La queja debe iniciarse antes de los seis meses de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación o cuando el demandante se enteró por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación. (5 CCR 4630)

El demandante deberá presentarse ante el oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas y colocará un sello con la fecha en cada una.

Si un demandante no puede presentar una queja por escrito a causa de condiciones como analfabetismo u otras discapacidades, el personal del distrito deberá ayudarlo a presentar la queja. (5 CCR 4600)

1. Requisito de tiempo

Se puede presentar una queja ante el distrito dentro de los seis meses del hecho de discriminación o del momento en que uno se entera del hecho (5 CCR 4630(b)).

Si tiene alguna pregunta sobre este límite de tiempo o si considera que su queja puede estar fuera de este requisito de tiempo, pero desea explorar otras opciones, comuníquese con el coordinador del Título IX.

2. Procedimiento de investigación

Al recibir una queja relacionada con una posible violación del Título IX, el distrito se asegurará de que todo alegato se investigue de forma inmediata, adecuada e imparcial. El distrito también tomará medidas para proteger a todos los demandantes de la represalia y se asegurará de que todas las partes reciban un trato justo durante el proceso de investigación del distrito. Como parte de sus obligaciones en virtud del Título IX, el distrito también toma medidas para evitar la recurrencia de cualquier violencia sexual y remediará los efectos discriminatorios en el demandante y otras personas, según corresponda. El procedimiento del distrito para investigar una queja en virtud del Título IX se puede encontrar en la Política de la Junta 1312.3.

<http://www.boarddocs.com/ca/lusdca/Board.nsf/goto?open&id=95SPYB66E00B>

y Regulación Administrativa 1312.3,

<https://www.boarddocs.com/ca/lusdca/Board.nsf/Public#>

Comuníquese con el coordinador del Título IX que se identificó anteriormente si tiene alguna pregunta.

B. Queja ante la OCR

1. Cómo presentar una queja

Para presentar una queja en virtud del Título IX, puede ingresar al siguiente sitio web de la OCR que lo guiará en el proceso de presentación de quejas:

<https://ocrcas.ed.gov/>

En resumen, el formulario de quejas de la OCR requiere el nombre de la persona víctima de la supuesta violación del Título IX, el nombre de la persona que presenta la queja, el nombre de la institución educativa, una descripción de la supuesta violación del Título IX, un informe de cualquier represalia que haya sufrido la persona que presenta la queja, la fecha del último acto que violó el Título IX, y cualquier intento de abordar la supuesta violación a través de otro medio, incluso a través del procedimiento de quejas interno de la institución o de una presentación judicial. Tenga en cuenta que cualquiera puede presentar una queja ante la OCR.

No es necesario que la persona o la organización que presente la queja sea la víctima de la supuesta discriminación; puede presentarle en nombre de otra persona o grupo.

Para obtener más información sobre el proceso de presentación de quejas, visite:

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

2. Requisito de tiempo

La OCR requiere que la queja se presente dentro de los 180 días calendario de la supuesta violación. Tal como se establece en el formulario de quejas de la OCR, el informante puede solicitar una exención de este requisito si explica el motivo del retraso del demandante. Comuníquese con la OCR o visite los sitios web anteriores si tiene alguna pregunta o inquietud sobre este requisito de tiempo.

3. Procedimiento de investigación

Luego de recibir una queja relacionada con una posible violación del Título IX, la OCR primero determinará si puede investigar el incidente, al determinar si la supuesta acción constituye una violación del Título IX. La OCR también evalúa si la queja se presentó dentro del requisito de 180 días o proporciona un motivo legítimo para dispensar este requisito. La OCR también puede solicitarle más información a la persona que presente la queja si es que la necesita más evaluar la queja.

Si la OCR determina que investigará la queja, emitirá cartas de notificación para el demandante y la institución educativa. La OCR puede usar diferentes técnicas de investigación de hechos al investigar una queja. Estas técnicas pueden incluir la revisión de las pruebas documentales presentadas por ambas partes, la realización de entrevistas o visitas al sitio. Al finalizar la investigación, la OCR determinará con respecto a cada alegato si la institución educativa no cumplió con el Título IX. Si el demandante no está de acuerdo con la determinación del OCR, puede presentar una apelación escrita ante la OCR.

Para obtener información sobre el proceso de investigación de la OCR, visite:

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaints-how.html>

4. Información de contacto de la OCR

La OCR cuenta con un sistema en línea de presentación de quejas en:

<https://ocrcas.ed.gov/>

Puede contactar a la OCR en OCR@ed.gov o llamando al 800-421-3481.

También puede contactar a la OCR a través de la oficina regional de California en:

Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Educación de EE. UU.
50 United Nations Plaza
Mail Box 1200, Room 1545
San Francisco, CA 94102
Teléfono: 415-486-5555
Correo electrónico: ocr.sanfrancisco@ed.gov

C. Informe policial

Para presentar un informe policial, comuníquese con la policía local en:

Policía de Stockton (209) 937-8377
Alguacil de Stockton (209) 468-4400